



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03 -2021-SERNANP-DDE

Lima, 15 de marzo 2021

VISTO:

La solicitud presentada el 09 de diciembre del 2019 por la señora Silvia Patricia Arispe Bazán, en calidad de propietaria y representante legal de los señores Luis Carlos Nevado Tavará y Cecilia María Chiara Mezzano al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 165-2021-SERNANP-DDE de fecha 05 de marzo de 2021, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 062-2021-SERNANP-OAJ de fecha 09 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2019, la señora Silvia Patricia Arispe Bazán, en calidad de propietaria y representante legal de los señores Luis Carlos Nevado Tavará y Cecilia María Chiara Mezzano, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Ni Meraya, constituida sobre el área total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11083915 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, de la Zona Registral N° IV – Sede

Iquitos, ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Carta 016-2021-SERNANP-DDE de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite a los titulares de la propuesta las observaciones a los requisitos identificadas en los informes N° 038-2021-SERNANP-DDE y N° 030-2021-SERNANP-OAJ, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta de fecha 01 de marzo de 2021, los titulares de la propuesta, cumple con remitir la subsanación de observaciones;

Que, mediante los Informes N° 165-2021-SERNANP-DDE y N° 062-2021-SERNANP-OAJ del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Ni Meraya, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada Ni Meraya, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11083915, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Silvia Patricia Arispe Bazán, en calidad de propietaria y representante legal de los señores Luis Carlos Nevado Tavará y Cecilia María Chiara Mezzano, para que en un plazo de treinta (30) días remita al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,